

RESOLUCIÓN No. **Nº - 1861**
(**28 NOV, 2023**)

“Por medio de la cual se corrige la Resolución No. 1217 de 17 de julio de 2017 y se dictan otras disposiciones”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE - CARDIQUE, en uso de sus atribuciones legales y especiales señaladas en el Decreto-Ley No. 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, el Decreto No. 1076 de 2015,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, profirió Resolución No. 0258 de 11 de mayo de 1998, mediante la cual se estableció un Plan de Manejo Ambiental (PMA), a la sociedad CIMACO LTDA, (ahora CIMACO S.A.S.), identificada con el Nit. 890.403.628-4, como instrumento de Manejo y Control Ambiental para la explotación del Título Minero No. 10350, que se ubica en la Vereda Loma de Piedra jurisdicción del Municipio de Turbaco del Departamento de Bolívar.

Que mediante la Resolución No. 1217 de 17 de julio de 2017, se modificó el Plan de Manejo Ambiental establecido a favor de la sociedad CIMACO S.A.S. con el objeto de establecer la delimitación del área de explotación, estableciendo la exclusión de las áreas que corresponden a las urbanizaciones existentes dentro de la concesión minera, además para otorgar un permiso de aprovechamiento forestal.

Que mediante la Resolución No. 0972 de 15 de julio de 2022, se modificó el Plan de Manejo Ambiental, con el objeto de otorgar un permiso de emisiones atmosféricas para la explotación del título minero No. 10350 y establecer obligaciones con relación a dicho permiso.

Que mediante escrito presentado a través de los canales virtuales de esta Corporación e identificada con el radicado No. 2023 – 3050 de 25 de septiembre de esta anualidad, el señor Juan Carlos Cabarcas Álvarez, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.096.170, quien actúa en calidad de representante legal de la sociedad CIMACO S.A.S., distinguida con el Nit. 890.403.628, solicitó la corrección de las coordenadas establecidas en la Resolución No. 1217 de 17 de julio de 2017, para dar mayor precisión a los polígonos que corresponden al Plan de Manejo Ambiental y a las áreas de zonificación ambiental

Que la anterior solicitud fue remitida a la Subdirección de Gestión Ambiental mediante memorando interno de 29 de septiembre de 2023, en atención a lo cual fue proferido el Concepto Técnico No. 720 de 31 de octubre de 2023, en el que se evaluaron los argumentos técnicos expuestos por el solicitante en los siguientes términos:

(...)

1. GENERALIDADES DE LA SOLICITUD

Dentro de la modificación del Plan de Manejo Ambiental otorgada por CARDIQUE mediante Resolución No. 1217 de fecha 17-07-2017 a la sociedad CIMACO S.A.S., se recortó el área que estableció el PMA, dado que dentro de la concesión minera 10350, se desarrollaron varias urbanizaciones, con lo cual la sociedad CIMACO S.A.S., dentro de su Zonificación de Manejo Ambiental excluyó el área representa en color rojo, tal y como se presenta en la figura No.1.

RESOLUCIÓN No. **Nº - 1861**
(28 NOV 2017)

“Por medio de la cual se corrige la Resolución No. 1217 de 17 de julio de 2017 y se dictan otras disposiciones”

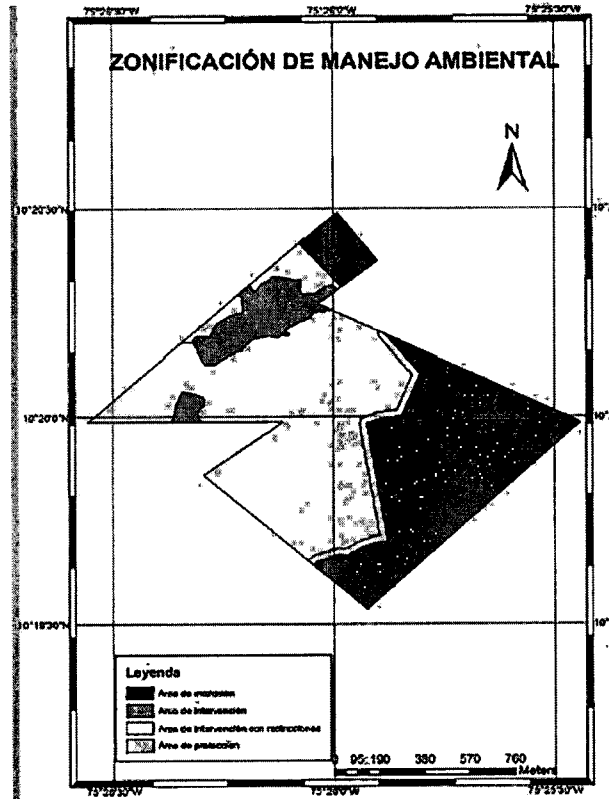


Figura 1. Zonificación de Manejo Ambiental cantera CIMACO Titulo 10350 Fuente: Resol No.1217 de fecha 17-07-2017.

Las áreas zonificadas son:

- Área de exclusión (Color rojo)
- Área de intervención con restricciones (Color amarillo)
- Área de intervenida (Color verde)
- Área de protección (Color morado)

La sociedad CIMACO S.A.S., al revisar las coordenadas que delimitan el área de Zonificación de Manejo Ambiental, y por ende la del área del PMA, observa que algunas presentan errores de transcripción, las cuales fueron plasmadas en la resolución No.1217 de fecha 17-07-2017, con lo cual solicitamos comedidamente a la Autoridad Ambiental el ajuste de dichas coordenadas, sin que se modifique el Mapa de zonificación Ambiental plasmado en la resolución anterior.

De otra parte, aclara que Área de Protección en el mapa de zonificación ambiental corresponde a una franja o corredor que separa el área de intervención con restricciones, con el área de exclusión y lo define como de protección para la restauración ambiental, es decir constituye un área de amortiguamiento donde la empresa CIMACO S.A.S., desarrollará actividades de recuperación morfológica y paisajística, con actividades de reforestación, remodelación y adecuación de taludes entre otros, acorde al programa de restauración o rehabilitación señalado en el Plan de Manejo Ambiental.

RESOLUCIÓN No. **Nº - 1861**
28 NOV. 2023

“Por medio de la cual se corrige la Resolución No. 1217 de 17 de julio de 2017 y se dictan otras disposiciones”

La empresa CIMACO S.A.S., considera que esta aclaración es importante y no quedo explicita en la resolución No.1217 de fecha 17-07-2017, dado que dicha franja es un colchón que permite amortiguar los impactos de ruido, vibración, material particulado, impacto paisajístico entre otros, entre la explotación y las urbanizaciones presentes dentro del título minero.

En ese orden de ideas la empresa CIMACO S.A.S., entrego las nuevas coordenadas en el sistema de origen nacional, así como los planos y la imagen en Google Earth, que involucran el área definitiva e integral de las áreas de intervención, de intervención con restricciones y de protección para la restauración,

Tabla No. 1. Coordenadas del área de la licencia ambiental

ZONIFICACION DE MANEJO AMBIENTAL
Coordenadas del área definitiva que integran las áreas de :
intervención, de intervención con restricciones y de protección para la
restauración de la cantera CIMACO
Coordenadas Origen Nacional

Punto	Norte	Este
1	2701671.143	4733463.238
2	2701440.290	4733661.292
3	2701371.247	4733569.016
4	2701229.906	4733856.334
5	2701089.410	4733972.550
6	2701052.390	4734002.660
7	2700869.480	4733906.780
8	2700848.650	4733760.850
9	2700727.300	4733780.800
10	2700613.120	4733800.100
11	2700559.050	4733807.760
12	2700403.820	4733832.800
13	2700254.600	4733857.900
14	2700249.950	4733799.820
15	2700244.310	4733741.760
16	2700227.520	4733707.640
17	2700210.680	4733680.520
18	2700189.900	4733646.400
19	2700205.100	4733613.450
20	2700211.150	4733584.500
21	2700210.430	4733561.460
22	2700208.580	4733537.440
23	2700205.823	4733537.424
24	2700615.274	4733085.772
25	2700978.232	4733414.822
26	2701172.327	4732618.275

Fuente: CIMACO, 2023

4



Nº - 1861

RESOLUCIÓN No.
28 NOV. 2023

“Por medio de la cual se corrige la Resolución No. 1217 de 17 de julio de 2017 y se dictan otras disposiciones”

2. CONSIDERACIONES RESPECTO A LA SOLICITUD

Revisado el expediente del título minero 10350 a nombre de la sociedad de CIMACO S.A.S., que contiene la complementación del estudio del Plan de Manejo Ambiental (PMA) y con ella la Resolución No. 1217 de fecha 17-07-2017, que modifico en el PMA, así como el contenido de la solicitud radicado con el número 2023-3050, con sus planos y coordenadas se evidencia que:

- La sociedad CIMACO S.A.S., en la Resolución No. 1217 de fecha 17-07-2017, que modifico el PMA, excluyo todas las urbanizaciones existentes dentro de su concesión minera e igualmente en el mapa de zonificación de manejo ambiental las declaro como área de exclusión.
Que revisada las coordenadas iniciales que definieron tanto el área del PMA, como el de la zonificación de manejo ambiental, se presentan errores en la transcripción de tres coordenadas que dan muy por afuera de los polígonos de las áreas del PMA y de la Zonificación de Manejo Ambiental.
- Que la distribución de las áreas y figuras del PMA y de la Zonificación Ambiental que se plasman en la resolución 1217 de fecha 17-07-2017, guardan igual relación con las áreas señaladas en la solicitud radicada bajo el número 3050 de fecha 25-09-2023.
- Que la sociedad CIMACO S.A.S., no solo busca en su solicitud corregir los errores de transcripción presentados, sino además dar una mayor precisión a dichas áreas presentado los planos en formatos autocap, PDF y con ello ajustar sus coordenadas al nuevo origen nacional.
- De otra parte, define y precisa el área de protección como un área para la restauración, haciéndola parte del área del PMA y con ello establecer un área definitiva de 90.435 hectáreas para desarrollar las actividades de explotación y las actividades de restauración ambiental en el área de protección ambiental

CONCEPTO

1. Teniendo en cuenta las consideraciones anteriormente anotadas, y la solicitud presentada por la sociedad CIMACO S.A.S., se considera viable corregir las coordenadas del área del Plan de Manejo Ambiental como instrumento de manejo y control ambiental para un área de 90.435 hectáreas las cuales quedaran representadas en la tabla No. 1 y figuras 2 Y 3.

Tabla No.1 Coordenadas del área del PMA, cantera CIMACO S.A.S., Concesión minera 10350

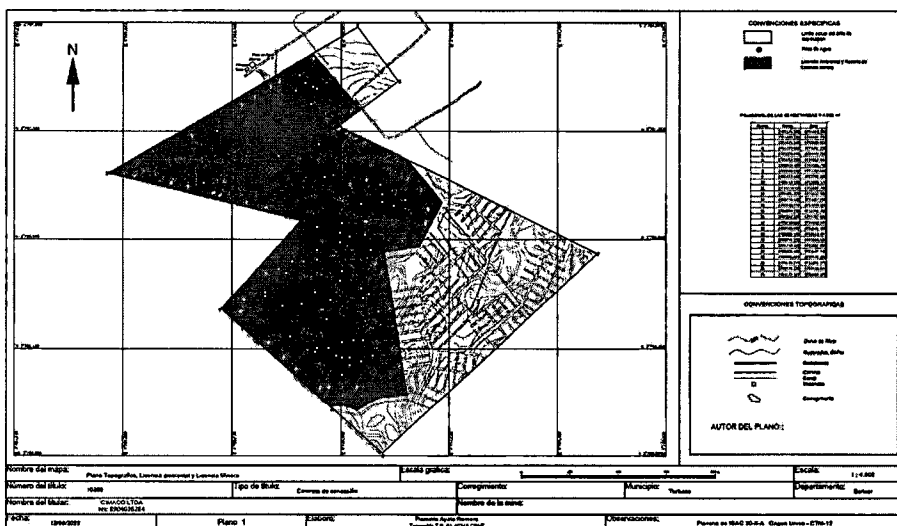


RESOLUCIÓN No. **Nº - 1861**
 (28 NOV 2023)

“Por medio de la cual se corrige la Resolución No. 1217 de 17 de julio de 2017 y se dictan otras disposiciones”

Coordenadas Origen Nacional		
Punto	Norte	Éste
1	2701671.143	4733463.238
2	2701440.290	4733661.292
3	2701371.247	4733569.016
4	2701229.906	4733856.334
5	2701089.410	4733972.550
6	2701052.390	4734002.660
7	2700869.480	4733906.780
8	2700848.650	4733760.850
9	2700727.300	4733780.800
10	2700613.120	4733800.100
11	2700559.050	4733807.760
12	2700403.820	4733832.800
13	2700254.600	4733857.900
14	2700249.950	4733799.820
15	2700244.310	4733741.760
16	2700227.520	4733707.640
17	2700210.680	4733680.520
18	2700189.900	4733646.400
19	2700205.100	4733613.450
20	2700211.150	4733584.500
21	2700210.430	4733561.460
22	2700208.580	4733537.440
23	2700205.823	4733537.424
24	2700615.274	4733085.772
25	2700978.232	4733414.822
26	2701172.327	4732618.275

Fuente: CIMACO S.A.S.



RESOLUCIÓN No. **Nº - 1861**
(28 NOV, 2023)

“Por medio de la cual se corrige la Resolución No. 1217 de 17 de julio de 2017 y se dictan otras disposiciones”

Figura 2. Mapa del título minero 10350, ilustra en color morado la integración definitiva del área del Plan de Manejo Ambiental



Figura 3. Imagen Google Earth del título minero 10350, ilustra en color amarillo la integración del área definitiva del Plan de Manejo Ambiental

2. La Zonificación de Manejo Ambiental quedara tal y como se puntualiza en la resolución 1217 de fecha 17-07-2017 por la cual se modificó el Plan de Manejo de la Sociedad CIMACO S.A.S., y la delimitación de su área se ajustará a las coordenadas proporcionadas en la tabla No. 1 del presente concepto técnico.

3. De otra parte se definirá que el Área de Protección en el mapa de zonificación ambiental corresponde a una franja o corredor que separa el área de intervención con restricciones, con el área de exclusión y se entera como de protección para la restauración ambiental, es decir constituye un área de amortiguamiento donde la empresa CIMACO S.A.S., desarrollará actividades de recuperación morfológica y paisajística, con actividades de reforestación, remodelación y adecuación de taludes entre otros, acorde al programa de restauración o rehabilitación señalado en el Plan de Manejo Ambiental.

(...)

Que la Constitución Política establece en los artículos 8 y 58 que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, así mismo el artículo 80, inciso 2º ibídem, señala que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 31, numeral 9 de la Ley 99 de 1993, establece como función de las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales



RESOLUCIÓN No.

Nº - 1861

28 NOV 2023

“Por medio de la cual se corrige la Resolución No. 1217 de 17 de julio de 2017 y se dictan otras disposiciones”

renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, por lo cual esta Corporación es competente para resolver la solicitud presentada.

Que asunto bajo estudio se contrae a determinar si es procedente o no realizar la corrección de las coordenadas descritas en la Resolución No. 1217 de 17 de julio de 2017, mediante la cual se modificó el Plan de Manejo Ambiental que se impuso a favor de la sociedad CIMACO S.A.S., para la explotación del título minero No. 10350, en las que se definen tanto el área del Plan de Manejo Ambiental, como la Zonificación de Manejo Ambiental, excluyendo las áreas que corresponden a los desarrollos urbanísticos dentro del área del referido título minero.

Que con relación a lo solicitado por parte del representante legal de la sociedad CIMACO S.A.S., la Subdirección de Gestión Ambiental, mediante el pronunciamiento realizado a través del Concepto Técnico No. 720 de 31 de octubre de 2023, establece que las coordenadas iniciales que definieron el área del PMA, como las de la Zonificación de Manejo Ambiental, presentan errores en la transcripción de tres coordenadas que quedan muy por afuera de los polígonos de las áreas del PMA y de la Zonificación de Manejo Ambiental

Que en el sentido planteado por el solicitante y de conformidad con lo expuesto por la Subdirección de Gestión Ambiental, la corrección de los errores en las coordenadas plasmadas en la Resolución No. 1217 de 17 de julio de 2017, permite tener mayor precisión con relación a las áreas del PMA y de Zonificación Ambiental, las cuales se soportan en los planos presentados junto con la solicitud, en las que se establece con claridad la delimitación de los polígonos según el nuevo sistema de coordenadas de origen nacional.

Que con el objeto de resolver la solicitud que ha sido elevada por el usuario, se hará uso de lo establecido en el artículo 45 de Ley 1437 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, cuyo tenor literal indica:

“Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”.

Que en el sentido expuesto en la norma transcrita, con la corrección o actualización de las coordenadas contenidas en la Resolución No. 1217 de 17 de julio de 2017 según el nuevo sistema de coordenadas de origen nacional, no se modifica el Plan de Manejo Ambiental ni se contemplan nuevos impactos ambientales diferentes a los ya autorizados con anterioridad para la explotación de la Concesión Minera No. 10350, que se ubica en la Vereda Loma de Piedra, Km 8 de la Vía de Turbaco, Bolívar, por parte de la sociedad CIMACO S.A.S., por tanto, se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo realizar la corrección solicitada.

RESOLUCIÓN No.

28 NOV. 2023

Nº 1861

“Por medio de la cual se corrige la Resolución No. 1217 de 17 de julio de 2017 y se dictan otras disposiciones”

Que en mérito de lo expuesto el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal Del Dique – CARDIQUE, en uso de las facultades establecidas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir las coordenadas establecidas dentro de la Resolución No. 1217 de 17 de julio de 2017, para establecer el área del Plan de Manejo Ambiental en 90.435 hectáreas, las cuales quedarán delimitadas según el sistema de coordenadas de origen nacional, así:

Tabla No.1 Coordenadas del área del PMA, cantera CIMACO S.A.S., Concesión minera 10350

Coordenadas Origen Nacional		
Punto	Norte	Este
1	2701671.143	4733463.238
2	2701440.290	4733661.292
3	2701371.247	4733569.016
4	2701229.906	4733856.334
5	2701089.410	4733972.550
6	2701052.390	4734002.660
7	2700869.480	4733906.780
8	2700848.650	4733760.850
9	2700727.300	4733780.800
10	2700613.120	4733800.100
11	2700559.050	4733807.760
12	2700403.820	4733832.800
13	2700254.600	4733857.900
14	2700249.950	4733799.820
15	2700244.310	4733741.760
16	2700227.520	4733707.640
17	2700210.680	4733680.520
18	2700189.900	4733646.400
19	2700205.100	4733613.450
20	2700211.150	4733584.500
21	2700210.430	4733561.460
22	2700208.580	4733537.440
23	2700205.823	4733537.424
24	2700615.274	4733085.772
25	2700978.232	4733414.822
26	2701172.327	4732618.275

ARTÍCULO SEGUNDO: La Zonificación de Manejo Ambiental quedará en los términos establecidos en la Resolución No. 1217 de 17 de julio de 2017, y la delimitación de su área se ajustará a las coordenadas establecidas en el artículo anterior.



RESOLUCIÓN No.

Nº - 1861

28 NOV 2023

“Por medio de la cual se corrige la Resolución No. 1217 de 17 de julio de 2017 y se dictan otras disposiciones”

ARTÍCULO TERCERO: Para todos los efectos legales el Concepto Técnico No. 720 de 31 de octubre de 2023, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental hace parte integral de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio del proyecto y se exhibirá ante las autoridades ambientales.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese el presente acto administrativo a la sociedad CIMACO S.A.S. distinguida con el Nit. 890.403.628, representada legalmente por el señor Juan Carlos Álvarez Cabarcas, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 73.096.170, y/o quien haga sus veces al momento de la notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, para lo cual se dirigirán las correspondientes comunicaciones al correo electrónico: cimaco2@hotmail.com.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante esta entidad dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 y ss de la Ley 1437 de 2011.

28 NOV. 2023

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELO BACCI HERNANDEZ
Director General

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Arlen Enrique Cabarcas Fernández	Profesional Especializado	
Aprobó	Helman Soto Martínez	Secretario General	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.